



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0018-TRA-PI

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA
MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO**

BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-11023)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0348-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 1-0557-0443, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la compañía **BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.**, sociedad constituida conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con establecimiento administrativo y comercial situado en: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:15:01 horas del 6 de agosto de 2024.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 6 de noviembre de 2023, la abogada Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 2-0763-0741, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **IRON BRANDS INTERNATIONAL INC.**, sociedad organizada y constituida conforme las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, y domiciliada en Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicitó la inscripción de la marca



de fábrica y comercio

en clase 33 internacional, para proteger y distinguir: bebidas alcohólicas.

Luego de publicados los edictos y dentro del plazo de ley, se apersona la abogada María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 1-1139-0272, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **BRITISH AMERICAN TOBACOO (BRANDS) INC.**, sociedad constituida conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con establecimiento administrativo y comercial situado en: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, para interponer oposición



contra la solicitud de inscripción del signo marcario pedido

en



clase 33 internacional, pedido por IRON BRANDS INTERNATIONAL INC.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 14:15:01 horas del 6 de agosto de 2024, declaró sin lugar la oposición interpuesta por la compañía BRITISH AMERICAN TOBACOO



(BRANDS) INC., contra la solicitud de la marca  en clase 33 internacional, pedida por la empresa IRON BRANDS INTERNATIONAL INC., al determinar luego del estudio y análisis realizado que el signo marcario propuesto no incurre en las causales de inadmisibilidad de los numerales 7 y 8 de la Ley de marcas, por lo que, no existen argumentos para denegar su protección.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, el abogado Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de la compañía BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., apeló lo resuelto por el Registro de instancia. Sin embargo, en dicho acto recursivo no expresó agravios en primera instancia, como tampoco luego de la audiencia conferida por este Tribunal, expuso agravios en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal admite como propios los hechos que tuvo por probados la autoridad registral, contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.



TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que el representante de la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 4 de diciembre de 2024 (folio 90 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada (folio 7 y 8 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su



inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:15:01 del 6 de agosto de 2024.



POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Claudio Murillo Ramírez, apoderado especial de la compañía **BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:15:01 horas del 6 de agosto de 2024, la que **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

Omaf/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB



DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. OO.31.37